

San Carlos de Bariloche, a los 16 días del mes de marzo del año 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **G.N.A. C/ M.M.L. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR, BA-02455-F-2025, .-**

RESULTA:

Que en fecha 10 de octubre de 2025 se presenta la Sra. G.N.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Alberto a fin de petitionar la autorización de viaje al exterior de E.M.G. con destino vacacional y recreacional , sin permiso de radicación hasta la mayoría de edad.-

Que habiendo sido debidamente noticiado de la demanda conforme surge del exhorto diplomático cursado, el Sr. M.L.M., no se presento a estar a derecho.-

Que en fecha 3 de marzo de 2026 la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y hasta la mayoría de edad de NNA.-

Y CONSIDERANDO:

Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Que es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.-

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, una conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en En mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior, de E.M.G., dni 5. para que viaje en compañía de su progenitora, la Sra. G.N.A., dni 3., con destino vacacional.-

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y hasta que E.M.G. adquiera la mayoría de edad.-

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.-

IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese en los términos del art. 120 del Código

Procesa Civil y Comercia de Río Negro.-

Laura Clobaz

Jueza